

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de agosto de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P., se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenada mediante providencia datada 28 de septiembre de 2022, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS | |
|---|--------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA (C01Principal, archivo digital No. 48) | \$1.000.000 |
| TOTAL | \$1.000.000 |

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS: **Un millón de pesos (\$1.000.000).**

Presentada la liquidación de las costas, el Despacho le imparte su aprobación por considerar que se encuentra ajustada a las directrices señaladas en el artículo 366 del C.G.P.

De otra parte, se observa que la Dra. CARMENZA DÍAZ ROSAS, quien el presente asunto fungió como apoderada de los demandados LINA XIMENA DUARTE GARAY y DIDIER FERNANDO DUARTE GARAY, presenta su renuncia al poder conferido, en consecuencia y en virtud del Artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia al mandato conferido, no obstante, se observa que el presente proceso se encuentra terminado con Sentencia.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., teniendo como valor de estas, la suma de **Un millón de pesos (\$1.000.000)**, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. CARMENZA DÍAZ ROSAS del poder otorgado por los demandados LINA XIMENA DUARTE GARAY y DIDIER FERNANDO DUARTE GARAY.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bb15dfb70bfb13c152d0df5bb7571ebd237649527bac91ca6a92e027b51de5**

Documento generado en 28/08/2023 02:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>